

CIRCULAR No. 12

28 AGO 2012

PARA: Subsecretaría General y Control Disciplinario, Asesor Despacho, Dirección de Control Ambiental, Dirección de Gestión Ambiental, Dirección Legal Ambiental, Dirección de Planeación y Sistemas de Información, Dirección de Gestión Corporativa, Oficina de Control Interno

DE: **MARÍA SUSANA MUHAMAD GONZALEZ**
Secretaría Distrital de Ambiente

ASUNTO: Aplicación régimen de transición Ley 1437 de 2011 y términos para resolver los recursos de reposición.

Teniendo en cuenta que el pasado 2 de julio de 2012, entró en vigencia la Ley 1437 de 2011, es preciso tener en cuenta la aplicación del régimen de transición contenido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, así:

"Artículo 308. Régimen de transición y vigencia.

El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior."

De conformidad con el artículo antes transcrito, se desprende que, todos los procedimientos y actuaciones administrativas que se



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

iniciaron en vigencia del Decreto – Ley 01 de 1984, continuarán con los procedimientos y trámites establecidos en este Código.

El artículo en comento, deja claro que esta nueva ley sólo se aplica a aquellos procedimientos y actuaciones administrativas, que se inicien a partir del 2 de julio de 2012, lo mismo que para los procesos judiciales de la jurisdicción contencioso administrativo.

Otro tema que debe ser tenido en cuenta es el relacionado con los términos para resolver los recursos de reposición que se interpongan contra las actuaciones administrativas, que se inicien a partir del 2 de julio de 2012; para lo cual se debe dar estricta aplicación a lo dispuesto en el artículo 86, de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

“Artículo 86. Silencio administrativo en recursos. Salvo lo dispuesto en el artículo 52 de este Código, transcurrido un plazo de dos (2) meses, contados a partir de la interposición de los recursos de reposición o apelación sin que se haya notificado decisión expresa sobre ellos, se entenderá que la decisión es negativa.

El plazo mencionado se suspenderá mientras dure la práctica de pruebas.

La ocurrencia del silencio negativo previsto en este artículo no exime a la autoridad de responsabilidad, ni le impide resolver siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda cuando el interesado haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

La no resolución oportuna de los recursos constituye falta disciplinaria gravísima. “

La norma es clara en establecer que si los recursos interpuestos contra una actuación administrativa no se resuelven y notifican dentro de los dos (2) meses siguientes a su interposición, opera el fenómeno del silencio administrativo negativo, lo cual no le impide a la administración resolverlos posteriormente, pero le acarrea una **Falta Gravísima**, al funcionario encargado de resolver el o los recursos interpuestos; igualmente la norma transcrita establece que el término se suspende en los casos en que sea procedente la práctica de pruebas.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2008
ISO 14001:2004
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification



BOGOTÁ
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Se debe tener en cuenta que la excepción que contempla el artículo 52 de la Ley 1437 con respecto de la resolución de los recursos en el tema sancionatorio, son para aquellos procesos, que no teniendo un proceso especial, deben aplicar el proceso sancionatorio de la Ley 1437 de 2011; resaltando que este proceso ni el término allí señalado aplican para los procesos sancionatorios iniciados por violación de normas ambientales con fundamento en la Ley 1333 de 2009.

Por lo que las dependencias de esta Secretaría deben dar estricto cumplimiento a los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011, al resolver los recursos interpuestos contra los actos administrativos que expida esta entidad.


MARÍA SUSANA MUHAMAD GONZALEZ
Secretaria Distrital de Ambiente

Aprobó: Lucila Reyes Sarmiento /DLA 
Revisó: Lucila Reyes Sarmiento 
Proyecto: Remberto Quant González


126PA05-PR09-M-A2-V1.0

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



BOGOTÁ
HUMANA